



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 8 de diciembre del 2023

AÑO CXLV

Nº 228

124 páginas



Imprenta Nacional
le brinda atención
preferencial

Haga valer sus derechos

Contáctenos



2290-8516
2296-9570 ext. 140



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios



Whatsapp 8598-3099



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



Horario de 8 a.m. a 4 p.m.



**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS**

N° 2023-433

ASUNTO: Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del AyA

Sesión Ordinaria N° 050-2023.—Fecha de realización 31/Oct/2023.—Artículo 6.2-Modificación de los artículos 18 y 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento. Memorando AU-2023-01136.—Referencia N° .—Atención Auditoría Interna.—Fecha Comunicación 01/Nov/2023.

JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOSREGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
PARA LA AUDITORÍA INTERNA DEL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS**Considerando:**

1°—De acuerdo con el artículo 20 de la Ley General de Control Interno N° 8292, cada ente u órgano sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, debe contar con una Auditoría Interna, salvo aquellos casos en los que dicho Órgano fiscalizador disponga vía reglamentaria o disposición singular, que su existencia no se justifica.

2°—Que la Auditoría Interna es componente funcional del sistema de control interno institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública y requiere fortalecerse de acuerdo con el marco legal y técnico que regula su gestión, el actuar institucional y el interés público.

3°—Que las Auditorías Internas cumplen para con la sociedad, una función importante, al contribuir en el fortalecimiento del sistema de control interno, la protección de los fondos públicos y el alcance de los objetivos institucionales, mediante sus servicios de fiscalización, asesoría y advertencia.

4°—Que la normativa técnica que rige la actividad de las Auditorías Internas, ha tenido cambios significativos desde la emisión de la Ley Orgánica de la Contraloría General de

la República N° 7428, hasta nuestros días, principalmente con la promulgación de la Ley General de Control Interno N° 8292 (publica en *La Gaceta* N° 169 del 04 de setiembre del 2002, las Directrices Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración de Riesgos (R-Co-64-2005 del 1° de julio del 2005), las Normas de Control Interno para el Sector Público (R-CO-9-2009 (del 6 de febrero del 2009), Normas de Control Interno para el Sector Privado (R-CO-5-2009 del 13 de enero del 2009), las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009 del 16 de diciembre del 2009), las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2014 del 11 de agosto del 2014), los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas a la Contraloría General de la República (R-DC-83-2018 del 9 de julio del 2018), los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares (R-DC-102-2019 del 14 de octubre del 2019) y demás normativa emanada de la CGR; lo anterior sin que esta lista sea restringida ni taxativa.

5°—Que la Auditoría Interna con base en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (norma 1.1.2), emite el presente Reglamento de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

6°—Que el presente Reglamento fue aprobado por la Contraloría General de la República con las condiciones y modificaciones sugeridas por dicho órgano contralor, mediante el oficio 08137 (DAGJ-0862-2007) del 20-07-2007.

7°—Que la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados mediante el acuerdo AN-2022-362 comunicado del 4 de agosto 2022, realizó -a instancia de la Auditoría Interna- una reforma parcial del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, específicamente en cuanto a los artículos 78 y 79.

8°—Que la Contraloría General de la República el 27 de setiembre 2022, con el oficio DFOE-SOS-0397, aprueba las modificaciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento del órgano fiscalizador. Que la reforma fue publica en *La Gaceta* N° 152 del 11 de agosto del 2022.

9°—El 3 de marzo 2023, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica con el oficio MIDEPLAM-DM-OF-0374-2023 aprueba la formalización de la subdivisión de la Auditoría Interna, así como la modificación de nomenclatura actualización de objetivos, funciones, responsabilidades, procesos y productos, como una reorganización administrativa parcial de Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado.

10.—Que por la subdivisión de la Auditoría Interna, la actualización y promulgación de la normativa emitida por el Órgano Contralor, es necesario cambiar algunos artículos del Reglamento de Organización y Funcionamiento actual por el presente.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LA AUDITORÍA INTERNA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Artículo 2°—**Definición de términos.** Definiciones: Para los efectos de este documento, se debe entender por:

Auditor Interno(a): Titular de la actividad de auditoría interna en una institución, responsable de su gestión conforme a la normativa jurídica y técnica aplicable. Funcionario de mayor jerarquía dentro de la Auditoría Interna, responsable por la ejecución y calidad de los servicios que brinda la unidad.

Bloque de legalidad u ordenamiento jurídico:

Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia y la técnica.

Ciclo de auditoría: Tiempo que requiere una Auditoría Interna para cubrir todos los elementos del universo auditable, dada la dotación de recursos de que dispone, así como de otras características particulares propias de la Auditoría Interna y de la institución en la cual se ubica.

Criterios de auditoría: Los criterios de auditoría son niveles razonables y alcanzables de gestión en comparación con los cuales pueden evaluarse la economía, la eficiencia y la eficacia de las actividades. Reflejan un modelo normativo jurídico y/o técnico con respecto a la materia que es objeto de revisión. Representan “lo que debería ser”. Cuando los criterios se comparan con lo realmente existente, surgen los resultados de la auditoría.

Jerarca: Los miembros nombrados y juramentados que conforman la Junta Directiva de la institución como órgano colegiado superior jerárquico de esta, quienes ejercen en pleno la máxima autoridad y última instancia de ésta, ante la cual se agota la vía administrativa.

Universo de fiscalización (de auditoría): Conjunto de elementos susceptibles de la prestación de servicios de la Auditoría Interna dentro de su ámbito de competencia institucional. Contempla un detalle de las unidades auditables que pueden agruparse en diferentes formas (procesos, subproceso, proyecto, cuenta contable, sistema de información, entre otros), pero puede ampliarse para considerar un inventario de los trabajos que la auditoría interna puede efectuar en relación con esas unidades auditables.

Artículo 4°—**Instrumentos para ejercer la fiscalización.**

Los instrumentos para ejercer la fiscalización son: el marco técnico fundamental, las normas generales de auditoría para el Sector Público, las normas del ejercicio de la auditoría interna del sector público normativo, los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas a la Contraloría General de la República, los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, las circulares, lineamientos y procedimientos de la Auditoría Interna, el plan de trabajo de la auditoría y los sistemas informáticos necesarios para la administración de sus procesos y para el análisis de datos.

Artículo 5°—**Normativa que regula el accionar de la Auditoría Interna.** La Auditoría Interna, en el ejercicio de sus funciones se regirá por lo que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (N° 7428), la Ley General de Control Interno (N° 8292), La Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422) y su reglamento, las Directrices Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración de Riesgos (R-CO-64-2005 del 1° de julio 2005), las Normas de Control Interno para el Sector Público (R-CO-9-2009 (del 6 de febrero 2009), Normas de Control Interno para el Sector Privado (R-CO-5-2009 del 13 de enero 2009), las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009 del 16 de diciembre 2009), las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2014 del 11 de agosto 2014), los Lineamientos sobre gestiones que

involucran a la Auditoría Interna presentadas a la Contraloría General de la República (R-DC-83-2018 del 9 de julio 2018), los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares (R-DC-102-2019 del 14 de octubre 2019), otras disposiciones, normas, políticas y directrices emitidas por la Contraloría General de la República; el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Reglamento de atención de denuncias ante la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, el Programa de Aseguramiento y Mejora de la actividad de auditoría interna de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado y en lo que sea aplicable y supletoriamente por las normas y prácticas profesionales y técnicas pertinentes; asimismo, por los manuales de funcionamiento, cargos y procedimientos, las instrucciones, metodologías y prácticas formalizadas por el Auditor Interno.

Artículo 8°—Responsabilidad. Será responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional y realizar las acciones necesarias para instituirlo, aplicarlo, darle permanencia y mejorarlo constantemente, así como garantizar su efectivo cumplimiento. En cumplimiento al artículo 12 de la LGCI, la Administración Activa tiene el deber de tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

Artículo 10.—Componentes funcionales del Control Interno. Los componentes funcionales del control interno, son:

(...)

Monitoreo o seguimiento: Son las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes:

- a) Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones.
- c) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.
- d) Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación

Artículo 11.—Planificación estratégica. El auditor interno y los funcionarios de la auditoría interna, según proceda, deben establecer una planificación estratégica, en la que se plasmen la visión y la orientación de la auditoría interna, y que sea congruente con la visión, la misión y los objetivos institucionales.

Artículo 12.—Naturaleza del trabajo. El auditor interno y los funcionarios de la auditoría interna, según proceda, deben evaluar, conforme a sus competencias, la efectividad de los

procesos institucionales de valoración del riesgo, control y dirección, y promover las mejoras pertinentes, todo ello en aras del estricto cumplimiento de los requerimientos previstos en el bloque de legalidad y la consecución de los objetivos establecidos

Artículo 13.—Valores. La Auditoría Interna promueve y requiere que sus funcionarios, establezcan y mantengan altos estándares, principios y valores éticos de conducta, honor y reputación en el ejercicio de sus funciones. Incluyendo entre otros, los de probidad, independencia, justicia, equidad, oportunidad, servicio, lealtad, objetividad, integridad, responsabilidad, confidencialidad, imparcialidad, respeto, transparencia, motivación y excelencia para el aprendizaje y la mejora continua, los que habrán de ponerse de manifiesto en sus actuaciones y prevenir cualquier posibilidad de duda respecto de su credibilidad, transparencia e independencia y deberán responder a las normas de ética profesional; a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República y expresamente a los incluidos en el Código de Ética para los funcionarios de la Auditoría Interna del Instituto, sin perjuicio de otros valores de la organización.

Artículo 15.—Independencia. La actividad de Auditoría Interna debe ser ejercida con total independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y de los demás sujetos de su competencia institucional, al manejar sus recursos, así como al desempeñar su trabajo y al comunicar sus resultados.

Artículo 18.—Participación del auditor o de su personal en comisiones, reuniones o similares. Cuando el Jerarca, considere necesaria la participación del auditor o de su personal en comisiones, reuniones o similares, deberá solicitar criterio al Auditor Interno, de previo a cualquier designación, en caso de consentimiento razonado y sin incumplir lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, la Auditoría Interna actuará como asesora dentro de sus competencias, no como gestora o parte de la administración activa; y su participación no será con carácter permanente, sino ocasional.

A los efectos, debe fundamentar su actuación en las normas legales y técnicas y en las sanas prácticas aplicables a la actividad de Auditoría Interna, asegurándose en particular de que la temática consultada corresponda a su ámbito de competencia institucional y profesional.

Cuando la complejidad e importancia lo hagan necesario, será facultativo de la Auditoría Interna emitir la asesoría por escrito, requiriendo conocer de previo y con suficiente anticipación, la materia de los asuntos sobre los cuales se requiere la prestación del servicio, con el propósito de que el Auditor Interno pueda formar criterio, documentarse, informarse e inclusive anticiparse si el asunto es de su competencia.

Si el servicio se brinda verbalmente durante la ejecución de un servicio de Auditoría, deberá proveerse de evidencia, mediante actas, memorandos, minutas de reunión o grabaciones.

Artículo 19.—Abstenerse de auditar. Los funcionarios de la Auditoría Interna deben abstenerse de fiscalizar, asesorar o advertir:

- a. En la atención a las competencias y actividades de la auditoría interna cuando exista interés personal directo o indirecto, sea del funcionario responsable único de efectuar el servicio de auditoría o el servicio preventivo o que el interés dicho, sea de alguno de sus parientes por línea directa o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad inclusive.

- b. En asuntos en que el funcionario antes de ingresar al servicio de la Auditoría Interna del AyA hubiera intervenido, sea a favor o en contra de cualquiera de las partes en el respectivo proceso, proyecto, estudio, emisión de informes, peritaje y registros contables, sin perjuicio de otras actividades relacionadas en el AyA.
- c. En asuntos en que cualquier de las partes sea socia o que haya sido en los doce meses anteriores al ingreso a la Auditoría Interna; socio, jefatura o compañero de trabajo del funcionario que relacionado con los servicios de auditoría.
- d. En asuntos en los que alguna de las partes en el proceso de fiscalización sea acreedor o deudor o codeudor, fiador, avalista u otro.
- e. Cuando exista o haya existido en un proceso administrativo y/o judicial en el que sean o hayan sido partes o testigos en cualquiera de estos asuntos, relacionados con los servicios de auditoría o preventivo.
- f. Cuando durante la tramitación del caso correspondiente o en el año anterior a su inicio, se demuestren en perjuicio de alguna o algunas de las partes participantes, agresiones, injurias o amenazas graves por parte del funcionario encargado del tema de auditoría.
- g. Cuando al funcionario encargado de la auditoría de atender un determinado caso, se le hubiere impuesto alguna sanción en virtud de queja interpuesta por algún afectado en el desarrollo de ese estudio en cuestión.

En el caso de opiniones expuestas o los informes rendidos por los funcionarios, que no se refieran al asunto concreto en que se objete su actuación, así como aquellas que se den con carácter doctrinario o en virtud de requerimiento de las otras obligaciones, o en otros asuntos de que conozcan o hayan conocido de acuerdo con la ley, no constituyen motivo de excusa ni de recusación.

Artículo 23.—Estructura organizativa. La Auditoría Interna contará con un Auditor (a) Interno (a); un Subauditor (a); un equipo de apoyo administrativo, integrado por secretarías y chofer; y las unidades necesarias (áreas) para cumplir con sus competencias, conforme el ámbito de acción y el ciclo de fiscalización a partir del universo de fiscalización; para lo cual deberá formular el estudio técnico y presentarlo a la Junta Directiva del AyA.

La Auditoría Interna contará con un manual de cargos y las funciones y responsabilidades de cada unidad estará en el manual de organización institucional.

Artículo 24.—Organización y funcionamiento: La Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor Interno, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República y contará con la anuencia formal de la Junta Directiva, mediante la aprobación de este Reglamento, sus modificaciones y/o actualizaciones.

Artículo 26.—Evidencia. La Auditoría Interna, deberá asegurar que en el ejercicio de sus procesos, se obtendrá evidencia suficiente, pertinente y competente, que sustenten adecuadamente sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, las que deben documentarse de acuerdo con las técnicas y prácticas que se establezcan en el manual respectivo. Los expedientes de la auditoría interna serán confidenciales por lo cual se mantendrán en resguardo los datos personales y sensibles, conforme lo normado en la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales (N° 8968) y su reglamento; y lo normado en los numerales 8° de la Ley Contra la Corrupción y el

Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (N° 8422) y el 6° de la LGCI en el manejo de la documentación y la información y comunicar los resultados al denunciante; excepto por una orden judicial.

Artículo 27.—Supervisión. La gestión de supervisión corresponderá a los coordinadores de equipo, a las Jefaturas de las Áreas, al Subauditor (a) y Auditor (a) Interno (a); quienes deberán propiciar que los esfuerzos realizados, se dirijan al cumplimiento de planes de trabajo, objetivos, normas, procedimientos y prácticas prescritas, al mejoramiento de la calidad y a la generación de un mayor valor agregado de los servicios que se prestan; guiando y velando que el personal de Auditoría Interna, acate instrucciones y lo dispuesto en los manuales de ejercicio, procedimientos, metodologías o guías escritas y debidamente formalizados para el desempeño de los servicios de fiscalización.

Artículo 30.—Dirección y Administración de la Auditoría. Al auditor interno le corresponde la dirección superior y administración de la unidad de auditoría interna, para lo que dictará los lineamientos, directrices, políticas e instrucciones pertinentes, según la normativa jurídica y técnica; aplicará criterios adecuados en el ejercicio de las competencias y en las relaciones con los sujetos pasivos. El Auditor Interno ejercerá sus funciones en relación con todas las direcciones y demás dependencias de la Institución, podrá delegar en su personal sus funciones, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de Administración Pública, para lo cual debe implantar los mecanismos formales necesarios, por su parte, el personal queda obligado a cumplir con el marco legal, reglamentario y técnico que regula su accionar.

Los Directores de cada unidad, serán responsables de mantener actualizado el universo de fiscalización de su área y proponer conforme el ciclo de fiscalización los recursos necesarios al Auditor (a) Interna, para su aprobación final. Los Directores de cada unidad formularán preliminarmente el Plan Anual de Trabajo y los programas generales y específicos de auditoría de los proyectos de auditoría y servicios preventivos, la igual que los cronogramas serán aprobados por el Auditor (a) Interna. El auditor interno y los funcionarios de la auditoría interna, según proceda, deben ejercer un control continuo de la ejecución del plan de trabajo anual, en procura de la debida medición de resultados, la detección oportuna de eventuales desviaciones y la adopción de las medidas correctivas pertinente; y con ello asegurar el logro de sus objetivos, metas anuales, la calidad de sus servicios y el desarrollo profesional de sus funcionarios.

Los Directores de área de la Auditoría Interna son responsables de la supervisión y control de las labores de auditoría y administrativas del personal a su cargo. En el caso de nombramiento del personal de cada unidad, la selección para el nombramiento será realizada en forma colegiada por el Director (a) de Área, el Subauditor (a) y el Auditor (a) Interno (a).

Artículo 32.—Participación en las sesiones de Junta Directiva. La participación del Auditor Interno y en su ausencia del Subauditor Interno, en las sesiones de la Junta Directiva del Instituto únicamente procede cuando previamente se requiera su participación por asuntos de su competencia y cuando se le convoque para asumir su rol de asesor, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General de la República. Igualmente, cuando el Auditor Interno lo considere pertinente en virtud de los asuntos que tenga en estudio, para lo cual la Secretaría deberá darle libre acceso a las agendas.

Artículo 35.—**Regulaciones administrativas.** Le corresponde a la Junta Directiva definir las regulaciones administrativas que le serán aplicadas al Auditor y Subauditor Internos. Al aprobarlas, modificarlas o derogarlas, el jerarca deberá considerar al menos lo siguiente:

- a. Que garanticen la igualdad de trato en relación a las que rigen en la institución para los niveles dependientes del jerarca, o del mismo rango del Auditor y el Subauditor Internos.
- b. Que no afecten negativamente el funcionamiento y la independencia funcional de criterio de la actividad de auditoría interna, ni la objetividad del Auditor y el Subauditor Internos.
- c. Que no afecten la independencia de criterio del Auditor Interno, para lo que deben ser congruentes con la naturaleza de dicha actividad.

Con el propósito de asegurar razonablemente la observancia de estos criterios, el jerarca deberá someter a conocimiento del Auditor Interno las propuestas relacionadas con las regulaciones administrativas, de previo a su aprobación, modificación o derogatoria.

En cuanto al resto del personal de la Auditoría Interna, los procesos de nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización previa del Auditor Interno, lo anterior conforme al artículo 24 de la Ley General de Control Interno y el marco jurídico que rige para el ente u órgano en este campo.

Artículo 44.—**Pericia y debido cuidado profesional.** El personal de la Auditoría Interna debe cumplir con los requisitos de pericia y cuidado profesional establecidos en las Normas Generales para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

Artículo 46.—**Universo Auditable.** El auditor interno con la colaboración del Subauditor y las Jefaturas, definirá y mantendrá actualizado un registro en el que detalle el ámbito de acción o jurisdicción de la auditoría interna (Universo Auditable), que incluya expresamente los órganos y entes sujetos a su fiscalización con fundamento en lo estipulado en el artículo 22, inciso a), de la LGCI, tomando en consideración criterios de la Contraloría General de la República y otros, según corresponda.

Artículo 47.—**Asesoría Jurídica.** La Dirección Jurídica o la Asesoría Legal del Instituto, deberá brindar el oportuno y efectivo servicio mediante los estudios jurídicos necesarios, a fin de establecer adecuadamente dicho ámbito de acción, esto conforme lo estipula el inciso c) del artículo 33 de la Ley General de Control Interno. Siempre y cuando no se cuente con un profesional jurídico en la Auditoría Interna. También la Auditoría Interna podrá solicitar criterios jurídicos a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la República.

Artículo 50.—**Las competencias** de la Auditoría Interna, está regulada en la Ley General de Control Interno N° 8292, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428, el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento para la Auditoría Interna de AyA, y todas las normas, lineamientos, disposiciones, criterios técnicos u otros emitidos por el Órgano Contralor y supletoriamente por las normas y prácticas profesionales y técnicas pertinentes; asimismo por los manuales de funciones y procedimientos, instrucciones, metodologías y prácticas formalizadas por el auditor interno.

(...)

- l. Realizar las investigaciones de las denuncias de hechos presuntamente irregulares y las que lleguen a su conocimiento, sin que lo anterior signifique que la Administración Activa, no deba cumplir de oficio con sus competencias en materia de investigación de denuncias o presuntas irregularidades de los procesos institucionales.
- m. Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 55.—**Información y coordinación.** La potestad del titular de la auditoría interna, para solicitar en el ejercicio de sus competencias, datos e información de la institución a entidades bancarias y otras autoridades externas. Lo cual quedaría formalmente autorizado por el jerarca de la institución con la publicación de este Reglamento, a la que se hará referencia en gestiones de esa naturaleza.

Para el fortalecimiento del control y la fiscalización superiores y en una coordinación entre auditorías internas del sector público, la auditoría interna del instituto mantendrá en forma actualizada y cuando se considere necesario, relaciones de coordinación y acciones estratégicas con otras auditorías internas del sector público; con el fin de establecer un norte común, así como para evitar duplicar funciones.

Artículo 56.—**Servicios.** Los servicios que presta la auditoría interna se denominan de fiscalización y se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos.

- **Servicios de auditoría:** es un proceso sistemático, independiente y profesional para obtener y evaluar objetivamente evidencia en relación con hechos y eventos de diversa naturaleza, comprobar su grado de correspondencia con un marco de referencia de criterios aplicables y comunicar los asuntos determinados, así como las conclusiones y disposiciones o recomendaciones a la respectiva Administración, con el fin de mejorar la gestión y la toma de decisiones fortalecer el marco de responsabilidades.

Particularmente, la auditoría en el sector público es el examen bajo las condiciones indicadas que se efectúa con posterioridad a la gestión de la hacienda pública, con el propósito de determinar la razonabilidad de la información financiera, los niveles de economía, eficacia, eficiencia y transparencia en el uso de dichos recursos, así como el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable. Según sus objetivos comprende los siguientes tipos de auditoría: carácter especial, operativa o financiera

- **Investigación de denuncias y presuntos hechos irregulares:** Procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo o judicial. Como parte de él, se deben considerar las presuntas responsabilidades, sean administrativas, gremiales, civiles o penales. La investigación corresponde a una actividad de las Auditorías Internas, distinta de otros procedimientos de auditoría definidos, como las auditorías financieras, las auditorías operativas y las auditorías de carácter especial. Concluido el análisis inicial de los hechos, la Auditoría Interna definirá el abordaje que dará a cada caso particular, considerando alguna de las acciones posibles normadas en el punto 2.2 de los Lineamientos

Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares; y procederá a la desestimación y archivo cuando se presente una de las causales normadas en el punto 2.3, de estos lineamientos y lo que norma el Reglamento de atención de denuncias ante la Auditoría Interna.

- **Servicios preventivos:** Son las asesorías, advertencias y la autorización de libros, los cuales se darán en un tono constructivo, de apoyo y soporte al jerarca, titulares subordinados y demás funcionarios de la administración. Estos contienen criterios o sugerencias que no son vinculantes para el que los recibe, ya que las decisiones que tomen quedan bajo su entera responsabilidad. Son de tipo preventivo, ya que la aplicación de lo asesorado o advertido queda a decisión inmediata del jerarca o titular subordinado y en caso de que no se atiendan, se decidirá si se audita el área pertinente. Se comunican mediante escritos, cuya forma y contenido lo define el titular de la auditoría interna, de conformidad con los criterios emitidos por la Contraloría General de la República, la cual será diferente a los informes cuya denominación es reservada sólo para los documentos resultantes de los servicios de auditoría.
- **Asesoría:** Criterios emitidos por el auditor interno, de forma verbal o mediante oficios, a solicitud escrita o verbal del jerarca o titulares subordinados cuando lo juzgue conveniente el titular de la auditoría los cuales serán de acuerdo a su competencia. Estos implican seguimiento posterior en lo actuado por el jerarca, en cuanto al acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. Cuando el auditor interno, considere que la asesoría solicitada requiere de análisis más exhaustivo, convendrá con el jerarca un plazo razonable para pronunciarse; sin perjuicio de la potestad del jerarca para decidir de inmediato o postergar su decisión el tiempo que considere prudente y conveniente.
- **Cuando se convoque al auditor interno a participar en sesiones de órganos colegiados, su participación se limitará a asesorar y deberá dejarse constancia en actas la opinión que emita.** Ni la presencia ni el silencio del auditor interno en las sesiones releva al jerarca de la responsabilidad de respetar el ordenamiento jurídico y técnico en lo que acuerde. El que el auditor interno guarde silencio en la sesión pertinente, no lo inhibe para emitir criterio de manera posterior y oportuna, sea de forma verbal y/o escrita en otra sesión posterior.
- **Advertencia:** Son documentos de oficio, en los que el Auditor Interno previene a la administración de conductas y decisiones de su competencia y conocimiento, que contravengan el ordenamiento jurídico y técnico, para que tomen acciones correctivas inmediatas. Podrá estar dirigida al jerarca o a cualquiera de los órganos fiscalizados y están sujetas a seguimiento. Deben darse por escrito de manera oportuna, sin que se menoscabe o comprometa la independencia y objetividad de la auditoría, en el desarrollo posterior de sus demás competencias.

Artículo 60.—**Manual de organización y funciones y los manuales de políticas y procedimientos.** El auditor interno, definirá, establecerá y mantendrá actualizados en un manual de organización funcional, el manual de cargos, el manual de políticas y procedimientos, todos los lineamientos e instrucciones escritas que rijan el funcionamiento de

la unidad fiscalizadora; entre estos, tendrá apartes para descripción de funciones del personal de campo y de apoyo administrativo, responsabilidades, procedimientos, acciones; manejo de la información generada y recibida, como oficios, papeles de trabajo, denuncias, informes, memorandos, procesos y servicios; acceso y custodia de la documentación de la auditoría interna; formas de solicitud de información en general y relativas a los asuntos de carácter confidencial que estipula el artículo 6° de la LGCI) y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422); las medidas diseñadas para garantizar que su personal se mantenga al margen de las prohibiciones de ley; etc.

Artículo 62.—**Plan anual de trabajo.** El plan anual de trabajo de la auditoría, es su marco de acción a corto plazo, estará fundamentado en la planificación estratégica y los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República. Las modificaciones a dicho plan deben documentarse y comunicarse al Jerarca y a la Contraloría General de la República de manera oportuna. El plan debe considerar la dotación de recursos de la auditoría interna y ser proporcionado y equilibrado frente a las condiciones imperantes en la institución y conforme a las regulaciones establecidas por los órganos competentes.

Artículo 65.—**Plazos.** Los informes de control parciales o finales, están sujetos a los plazos y a los procedimientos en caso de conflictos, descritos en los artículos que van del 36 al 38 de la LGCI, así como los de responsabilidades (relaciones de hechos), excepto aquellos que la Contraloría General de la República determine, en las directrices que promulgue sobre este tipo de informes, que no están sujetos al trámite de conflicto por su naturaleza especial. El incumplimiento de lo estipulado en los artículos señalados, es causal de responsabilidad administrativa y civil, de conformidad con el artículo 39 y 40 de la LGCI.

La Administración Activa deberá remitir en el plazo de diez días hábiles el plan de acción, en el que se detalle para cada recomendación, el plazo de cumplimiento, el responsable y el instruido para su cumplimiento.

Artículo 67.—**Sobre el acceso a la información relativa a informes en elaboración; relaciones de hechos y denuncias, deberá tenerse presente lo siguiente:**

1. La Auditoría Interna guardará confidencialidad respecto a los expedientes de la investigación de denuncias y presuntos hechos irregulares en trámite, hasta la resolución final del órgano decisor del procedimiento administrativo disciplinario. Los informes de auditoría y expedientes, son totalmente confidenciales y serán de acceso restringido para las partes (excepto el tomo del expediente que resguarda la identidad del denunciante).

La Auditoría Interna debe garantizar el resguardo de la identidad de la persona denunciante durante todo el proceso, aún y cuando haya concluido la atención de la denuncia y la eventual investigación que pudiera derivarse, incluso cuando el propio denunciante divulgue su identidad o cuando se sepa que ésta es conocida por otras instancias.

2. Las relaciones de hechos, durante su fase de elaboración y análisis, son confidenciales y de acceso restringido aún para las personas involucradas; condición que cesa hasta que sean notificados los resultados, pero sólo para las partes o sus abogados debidamente acreditados, excepto los tomos que guarden la comunicación con

el denunciante y los datos protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (N° 8968).

3. Las restricciones en cuanto a los informes, relaciones de hechos y denuncias, ceden ante la potestad constitucional y legal de las Comisiones Legislativas de Investigación de acceso a las dependencias administrativas, salvo en los casos de relaciones de hechos o denuncias, cuando hayan sido trasladadas al Ministerio Público. Sobre las denuncias, debe mantenerse la confidencialidad del denunciante en todo caso y los tomos del expediente de las investigaciones de las denuncias y presuntos hechos irregulares en el que conste notificaciones al mismo.
4. La Auditoría Interna podrá monitorear el estado y resultado de las acciones adoptadas por la instancia correspondiente (Gerencia General y la Junta Directiva) respecto la investigación preliminar (insumo). Una vez concluido el debido proceso y emitida la resolución del órgano decisor; cuando el expediente sea público, la Junta Directiva y Gerencia General (con el suministro oportuno de la Dirección Jurídica) remitirán en un plazo de diez días, notificadas a las partes, copia certificada del informe (resolución u oficio) del órgano director y la copia certificada del órgano decisor.

Los funcionarios de la Auditoría Interna por la prohibición normada por la LGCI, no podrán formar parte de los órganos de procedimiento administrativo

Artículo 71.—Plazo. Se dará un plazo máximo de 10 días hábiles luego de remitido del informe borrador, para que la administración aporte alguna información adicional antes de emitir el informe final. Los documentos o información que proporcione la administración servirán para confirmar o validar los hallazgos, conclusiones y recomendaciones considerados. En caso de que se den posiciones contrarias y que a juicio del auditor no refuten los resultados con suficiente evidencia que obligue a cambiar el informe, se emitirá un anexo de éste, donde consten las opiniones externadas y la documentación respectiva.

Artículo 72.—Aceptación de recomendaciones. El jerarca o el titular subordinado, una vez aceptadas las recomendaciones de la auditoría interna, debe ordenar por escrito a cada responsable, la implantación de éstas, acordando con ellos las posibles fechas de inicio y finalización establecidas en un cronograma de acción, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la orden girada, remitiendo copia de ambos documentos a la auditoría interna.

En casos excepcionales, cuando medien circunstancias que fundamentan en términos de razonabilidad, lógica y conveniencia, los motivos que imposibilitan al sujeto fiscalizado a dar término a las acciones correctivas en el plazo establecido, ésta podrá solicitar una prórroga. Para ello, el destinatario de la disposición o recomendación deberá gestionar por escrito ante la Auditoría Interna, en el transcurso de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, la referida solicitud de prórroga, la cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. La gestión deberá presentarse por medio de documento debidamente firmado por el destinatario de la recomendación.
- b. La relación fundamentada de hechos que impidieron el cumplimiento de la recomendación en la fecha prevista.
- c. La fecha propuesta para el cumplimiento definitivo de la recomendación.

d. Una certificación que detalle las acciones realizadas en atención a la disposición o recomendación, con referencia documentos que demuestre el avance del cumplimiento de las recomendaciones, en los que están debidamente respaldadas dichas actuaciones.

e. Un cronograma con el detalle de las acciones pendientes de realizar, el responsable de llevarlas a cabo y el plazo que se requiere para la ejecución de cada una de esas actividades.

Aquellas solicitudes de ampliación de plazo que cumplan con los requisitos citados, se admitirán para su atención. Se rechazará de plano y sin más trámite aquellas solicitudes de ampliación que no cumplan con los requisitos establecidos o su plazo de vencimiento supere los quince días hábiles a partir del plazo original.

En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos, se concederá un plazo de hasta diez días hábiles al solicitante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento.

Artículo 73.—Incumplimiento. Contra los funcionarios que incumplan las acciones para implantar las recomendaciones de la auditoría interna luego de ordenadas por el jerarca o titular subordinado respectivo o cuando existe un incumplimiento injustificado del plazo, cabe responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las que les puedan ser imputadas civil y penalmente (Artículo 39, LGCI). En los informes de responsabilidades, se considerará como falta grave del jerarca o del funcionario competente, el no gestionar lo que corresponda para que éste se inicie oportunamente o dejar que la responsabilidad del infractor prescriba.

Artículo 77.—Categoría presupuestaria. A nivel presupuestario, se debe dar a la Auditoría Interna una categoría programática, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 27 de la LGCI y un centro de costos a cada unidad de la Auditoría Interna. Para la asignación y disposición de sus recursos, se tomarán en cuenta el criterio formal del Auditor (a) Interno (a) y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República.

Artículo 80.—Asignación presupuestaria. El jerarca y el responsable del manejo presupuestario, velarán porque la asignación presupuestaria que se realice a la auditoría interna, se efectúe en las diferentes partidas y subpartidas, de manera que corresponda a requerimientos propios y directos a cada unidad que conforma la Auditoría Interna, para lo cual, el segundo deberá llevar un registro detallado y separado del monto asignado y aprobado para la auditoría interna en forma consolidada, para la rendición de cuentas.

En todo caso, los documentos de ejecución o modificación presupuestaria que oportunamente se deban tramitar, de acuerdo con el procedimiento institucional vigente, deberán contener la autorización del Auditor (a) Interno (a).

Disposiciones finales

Vigencia de la normativa

Artículo 82.—Rige a partir de la aprobación de la Contraloría General de la República y su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese. **Comuníquese. Acuerdo firme.** Acuerdo número N° 2023-433, adoptado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en el inciso 6.2, del artículo 6, de la sesión ordinaria N° 050-2023, celebrada el 31 de octubre de 2023.

Junta Directiva del AyA.—Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O.C. N° 95207.—Solicitud N° 478147.—(IN2023829926).